



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000059 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 FEB 2018

VISTO:

El Informe N° 094-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de febrero del 2018; escrito de fecha 01 de febrero del 2018, presentado por los administrados DIANA SILVIA MORETTI ORTIZ, JOSÉ JULIO RIOJAS CHAPOÑAN Y SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo deben tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:
“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000059 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 FEB 2018

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, la Constitución Política del Perú, señala:

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

(...)"

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 dispone en su artículo 106º lo siguiente:

"Artículo 106º.- Derecho de petición administrativa:

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000000059-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 FEB 2018

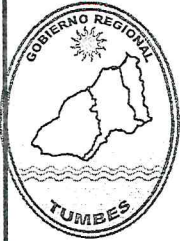
Que, la facultad de presentar solicitudes es el derecho básico de todo administrado, como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización de actividades que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo administrado de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho.

Que, con fecha 07 de abril del 2015, los administrados DIANA SILVIA MORETTI ORTIZ, JOSÉ JULIO RIOJAS CHAPOÑAN Y SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS; solicitan se reconozca el Derecho a percibir el Décimo Tercer Sueldo y Décimo Cuarto sueldo.

Que, mediante escrito de fecha 01 de febrero del 2018; los administrados DIANA SILVIA MORETTI ORTIZ, JOSÉ JULIO RIOJAS CHAPOÑAN Y SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS; reiteran su solicitud de fecha 07 de Abril del 2015; a fin que mediante acto resolutivo se les reconozca el Derecho a percibir el Décimo Tercer Sueldo y Décimo Cuarto sueldo.

Que, según Resolución Presidencial N° 003-89/CORTUMBES-P, de fecha 26 de Enero de 1989, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0192-90 aprueba y ratifica respectivamente el derecho a percibir el décimo tercer y décimo cuarto sueldo a los trabajadores de la ex CORTUMBES, hoy Gobierno Regional Tumbes, por Resolución Ejecutiva Regional N° 0382-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 09 de mayo de 2003, resuelve en su artículo primero restituir a partir del año 1995, el derecho a percibir el pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, los recurrentes por Resolución Ejecutiva Regional N° 0432-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 07 de Setiembre del 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0000465-2014/GOB.REG.TUMBES-P, d fecha 10 de octubre del 2014; el Ejecutivo Regional dispone se reincorpore por mandato judicial a la carrera administrativa, en la condición laboral de contratado por funcionamiento de carácter permanente pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Resolución número cinco de fecha 24 de Junio del 2009, declara fundada la demanda interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede central del Gobierno regional Tumbes, contra el Gobierno Regional Tumbes, ordenando se cumpla con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0382-2003/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de mayo del 2003, la misma que reconoce a los trabajadores de la sede del Gobierno Regional de Tumbes, el derecho a percibir el décimo tercer y décimo cuarto sueldo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0276-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 04 de Junio del 2013; y ratifica la Resolución Ejecutiva Regional N° 0216-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de mayo del 2013, señalándose en todos sus extremos que el



“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000059-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 FEB 2018

décimo tercer y décimo cuarto sueldo otorgados al personal nombrado y contratado de la sede central comprenden remuneración, beneficios económicos e incentivos laborales actuales y siguientes.

Que, mediante Resolución N° 09, de fecha 17.09.2002, del expediente 47-02, materia Acción de Cumplimiento; declara fundada la acción de amparo interpuesta a fojas cincuenta a setenta y ordena que el Consejo Transitorio de Administración Regional de Tumbes - CTAR TUMBES - REINCORPORE a los demandantes: DIANA SILVIA MORETTI ORTIZ, SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS, KARINA MARTHA MENDOZA ABRAMONTE, HENRY ARNALDO ALVARADO RODRIGUEZ, WALTER SAUL APAZA MENDOZA, EDGAR EFRAIN OLAYA OLIVARES, MARIA DEL PILAR RICARDI HENKLELL, COSDEN ORLANDO OBALLE ESPINOZA, VIVIAN LORENA BONILLA CISNEROS, LUIS CABANILLAS RAMIREZ, JOSE LUIS VASQUEZ ACOSTA y JOSE JULIO RIOJAS CHAPOÑAN, en el cargo que venía desempeñando al momento de la transgresión de sus derechos constitucionales e INTEGRANDOLA, dispusieron que en caso de no ser posible en el mismo puesto, la reincorporación se haga en otro de igual o similar jerarquía, sin abono de las remuneraciones dejadas de percibir durante el periodo no laborado y los devolvieron.

Qué; la CASACIÓN LABORAL N° 12033-2015 DEL SANTA, sobre ACTOS DE HOSTILIDAD, CUANDO UN TRABAJADOR ES REPUESTO A SU PUESTO DE TRABAJO, LA DEMANDADA DEBE REPONERLO CON LOS MISMOS BENEFICIOS REMUNERATIVOS QU OSTENTAN LOS DEMAS TRABAJADORES SIN DISTINCION ALGUNA. Precisando que *"por lo que concluye que la demandada viene hostilizando al demandante al mantener la diferencia remunerativa en relación al trabajador referente, cuando comparando ambos trabajadores no existen razones objetivas para tal diferenciación", "vulnerando el "Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (...) Artículo 26º.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. (...)"*. En el ámbito constitucional el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable, por igual, a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que *debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable"*. En buena cuenta, la discriminación en el entorno laboral supone dispensar un trato distinto a las personas atendiendo a ciertas características, como pueden ser la raza, el color o el sexo, lo cual entraña un menoscabo de derecho a la igualdad de oportunidades y de trato y a la libertad de trabajo, debido a que la libertad



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000059-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 09 FEB 2018

del ser humano para elegir y desarrollar sus aspiraciones profesionales y personales se ve restringida.

Que, los recurrentes DIANA SILVIA MORETTI ORTIZ, JOSÉ JULIO RIOJAS CHAPOÑAN y SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS; solicitan se RECONOZCA EL DERECHO A PERCIBIR EL DÉCIMO TERCER SUELDO Y DÉCIMO CUARTO SUELDO, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa del Régimen laboral D.L. Nº 276, sustentando su ingreso a la Administración Publica a través de Concurso Publico, para ocupar plazas que actualmente se encuentran presupuestadas en el PAP, laborando en forma permanente, y teniendo en cuenta que fueron reincorporados por mandato Judicial, el mismo que tiene calidad de cosa juzgada, asistiéndonos todos los derechos de trabajadores permanentes del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en el presente expediente materia de análisis, se puede observar que la solicitud planteada por los administrados DIANA SILVIA MORETTI ORTIZ, JOSÉ JULIO RIOJAS CHAPOÑAN Y SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS, sobre RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A PERCIBIR EL DÉCIMO TERCER SUELDO Y DÉCIMO CUARTO SUELDO, debe ser declara procedente teniendo en cuenta la condición laboral de los mismos, y cumplimiento a la CASACIÓN LABORAL Nº 12033-2015 DEL SANTA, sobre ACTOS DE HOSTILIDAD, CUANDO UN TRABAJADOR ES REPUESTO A SU PUESTO DE TRABAJO, LA DEMANDADA DEBE REPONERLO CON LOS MISMOS BENEFICIOS REMUNERATIVOS QU OSTENTAN LOS DEMAS TRABAJADORES SIN DISTINCION ALGUNA.

Que, el Despacho de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes a través del INFORME Nº 094-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de Febrero del 2018, es de la opinión por:

1. Que, resulta PROCEDENTE, la solicitud planteada por los Administrados DIANA SILVIA MORETTI ORTIZ, JOSÉ JULIO RIOJAS CHAPOÑAN y SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS, sobre RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A PERCIBIR EL DÉCIMO TERCER SUELDO y DÉCIMO CUARTO SUELDO, por los fundamentos expuestos.
2. AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para el cumplimiento de la solicitud planteada.
3. Debiendo emitir el acto resolutivo respectivo.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000000059 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 FEB 2018

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por los administrados: **DIANA SILVIA MORETTI ORTIZ, JOSÉ JULIO RIOJAS CHAPOÑAN y SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS**; sobre **RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A PERCIBIR EL DÉCIMO TERCER SUELDO y DÉCIMO CUARTO SUELDO**; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para el cumplimiento del Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los Interesados y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rolando Chanduvi Vargas
D.L. N° 06247
GERENTE GENERAL